

ORDEN de 24 de enero 1972 por la que se incluye a «Cival, S. A.», en la lista de industriales de «Faconsa», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conserva, concedido por Orden de 18 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Faconsa», con domicilio en plaza del Caudillo, 28, Valencia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Cival, S. A.», de Canet de Berenguer (Valencia).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Cival, S. A.», en la lista aneja a la Orden de 18 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se autorizó a «Fabricantes de Conservas, S. A.» («Faconsa») el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,796	66,096
1 dólar canadiense	65,420	65,695
1 franco francés	12,907	12,974
1 libra esterlina	171,299	172,176
1 franco suizo	17,056	17,144
100 francos belgas	149,876	150,698
1 marco alemán	20,609	20,724
100 liras italianas	11,218	11,273
1 florin holandés	20,700	20,815
1 corona sueca	13,704	13,777
1 corona danesa	9,411	9,455
1 corona noruega	9,843	9,890
1 marco finlandés	15,892	15,982
100 chelines austriacos	283,359	285,493
100 escudos portugueses	241,453	244,014

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España. I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Ediciones Ariel, S. A.», y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.931/1970 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Ediciones Ariel, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de agosto de 1970,

sobre sanción de 100.000 pesetas por impresión clandestina, ha recaído sentencia en 28 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 19.931 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla y Enteza, en nombre y representación de «Ediciones Ariel, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de agosto de 1970, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra anterior resolución de 19 de diciembre de 1969, por la que se imponía la sanción de 100.000 pesetas por edición clandestina de la obra «Historia de España», de Pierre Vilar, debamos declarar y declaráramos tales órdenes ajustadas a derecho que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernandez-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1972-73, y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1972-73, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo y hostelería o se encuentren cursándolas ya, con o sin becas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, y en las Escuelas de Hostelería.

No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Segunda.—La cuantía de estas becas, incompatibles con otras similares de Instituciones españolas, será de cuarenta mil pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como la matriculación, alojamiento, manutención, excursiones en viajes de estudios y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que, como máximo, son: Por una sola vez, derechos de inscripción, quinientas pesetas y cuatro mil pesetas por uniformes; mensualmente y por tasas de permanencia, tres mil pesetas los alumnos internos, en el supuesto de que haya plaza (que son limitadas); dos mil pesetas los medio-pensionistas y mil pesetas los externos.

Tercera.—El importe de las becas será abonado en tres plazos: el primero de ellos al comienzo del curso, previa matriculación en alguna de las Escuelas enumeradas en la base primera, y los dos restantes en trimestres sucesivos, a condición de que sean normales la asistencia a clase y la conducta del becario.

Cuarta.—Los becarios deberán residir en España desde el 1 de octubre de 1972, por lo menos, en que efectuarán su presentación en las Oficinas centrales de la Dirección General de Promoción del Turismo en Madrid, hasta el final de los exámenes del curso.

Quinta.—Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

Sexta.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarlo, que serán las establecidas en esta Resolución, se acompañarán: Certificado médico acreditativo de la aptitud física y del estado de salud del peticionario y tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por aquél. En el caso de los peticionarios aborígenes de países de idiomas distintos al castellano, deberán unir a esta certificación su traducción al español, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Séptima.—Las instancias deberán ser presentadas por los residentes en el extranjero en las representaciones españolas antes del 15 de abril del próximo año, a fin de que se reciban en

Las oficinas centrales de este Ministerio antes del 15 de mayo de la misma anualidad. Los residentes en España las enviarán directamente a dichas oficinas centrales, avaladas por la representación diplomática de su país en Madrid, antes del 15 de mayo. Los modelos de instancia podrán obtenerse en las oficinas centrales o en las representaciones españolas mencionadas.

Octava.—Las solicitudes de prórroga de becas para continuar los estudios se presentarán inmediatamente después de conocidas las calificaciones de los exámenes que se celebren en el mes de junio de 1972.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 26 de diciembre de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET)», correspondiente al año 1972.**

Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de abril de 1970 fué creado el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET)», destinado a distinguir a la persona que, perteneciente a la aludida Entidad, haya cooperado mejor con sus trabajos periodísticos publicados en diarios, semanarios gráficos o revistas de cualquier país a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español, en los aspectos que se señalen en la correspondiente convocatoria anual.

De acuerdo con el artículo 8.º de la citada Orden de 23 de abril de 1970, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET)», correspondiente al año 1972.

Este Premio está dotado con 100.000 pesetas o su contravalor en moneda del país del escritor que resulte premiado, y es indivisible.

Los miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo aspirantes al Premio deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que hayan publicado durante el año 1972. En cada trabajo se señalará el periódico o revista en que se publicaron, así como la fecha de su aparición.

Los trabajos que aspiren a este Premio han de versar sobre una o varias de las materias siguientes:

- Turismo monumental, artístico e histórico en España.
- Turismo juvenil en España.
- Turismo vacacional en España.

El Premio será concedido dentro del mes de mayo de 1973, por resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo puedan suscitarse a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado que concederá este Premio estará presidido por el Director general de Promoción del Turismo, y de él formarán parte el Subdirector general de Promoción del Turismo, en calidad de Vicepresidente; y como Vocales, los Presidentes de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo y de la Asociación Española de Escritores de Turismo o personas en quienes deleguen; el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Director de la Escuela Oficial de Periodismo y los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística y Fomento del Turismo de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta Dirección General.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-18), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, dentro de los meses de enero y febrero de 1973.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 20 de diciembre de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1972».**

Por Orden ministerial de 2 de enero de 1970, se establecieron las normas a las que había de ajustarse la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

De acuerdo con el apartado 8.º de la Orden anteriormente citada, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», correspondientes al año 1972, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», que tienen carácter indivisible, se otorgarán a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguan más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única a un Municipio costero y a un Municipio del interior, y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

Segunda.—Se otorgarán, asimismo, con carácter indivisible, dos accésits de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipio costero o del interior.

Tercera.—Para concurrir a dichos premios será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los años 1969, 1970 y 1971 o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El Premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

Cuarta.—Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en la base anterior, los solicitarán en instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los años 1969, 1970 y 1971, así como la documentación gráfica y de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del primer premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

Quinta.—A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en la base anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como, asimismo, de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Sexta.—Para optar a estos premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentación citada en la presente Resolución, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-18), durante el mes de abril de 1972 o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Estos premios serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del mes de octubre de 1972 y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Octava.—Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 10 de enero de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Concepción Varela Leiceaga contra la Orden de 23 de abril de 1963.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carmen Concepción Varela Leiceaga, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 23 de abril de 1963, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 30 (industrial) del polígono «Elviña» (segunda fase), se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que doña Carmen Varela Leiceaga interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, mediante la que se aprobó el proyecto adicional de industrias al de expropiación del polígono «Elviña» (segunda fase), de La Coruña, y se señaló indemnización por el traslado de la Oficina de Farmacia que la actora tenía insta-